

SENTENCIA Nro. 627 /17

Expte. N° 190/926-2017
N° 32.756/376-D-2014 (DGR)

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 09 días del mes de Noviembre de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado **LOS CEVILARES S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 190/926-2017 y N° 32.756/376-D-2014 (DGR)** y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación en fecha 13.03.2017 (fs.202/209 Expte N° 32.756/376-D-2014 DGR) en contra de la Resolución N° D 47/17 constituyendo domicilio a los efectos del presente acto administrativo en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art.148° CTP), tal como surge de autos.

Que con fecha 08.09.2017 surge como hecho posterior a la contestación de traslado de la Dirección General de Rentas, que a través del Expediente N° 48.575/376-L-2017 el contribuyente procedió a rectificar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas oportunamente e ingresar los importes señalados como adeudados en la determinación impositiva correspondiente al Acta de Deuda N° A 480-2014 y a la Intimación Artículo 103 CTP N° PC 6/2014.

A la luz de lo descripto se observa claramente que surge la necesidad de verificar los pagos informados por el contribuyente en el Expte. N° 48.575/376-L-2007.

Es por ello que éste Tribunal, considera oportuno para averiguar la verdad objetiva respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, el dictado de una medida para mejor proveer, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal particularmente en lo que hace a los comprobantes de pagos aportados en la etapa posterior a la apelatoria.

Por lo que se considera necesaria la constatación o verificación de información que obra en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia, tendiente a verificar la acreditación del ingreso del tributo por de LOS CEVILARES S.A., correspondiente a los importes determinados en el Acta de Deuda N° A 480-2014 y a la Intimación Artículo 103 CTP N° PC 6/2014.

Bajo estos lineamientos, deviene procedente y complementario disponer se intime a la D.G.R. a fin de que en un plazo de quince días hábiles administrativos, informe a este Tribunal si las presentaciones de declaraciones juradas rectificativas y los pagos efectuados por el contribuyente se encuentran correctamente acreditados; de acuerdo a Acta de Deuda N° A 480-2014 y a la Intimación Artículo 103 CTP N° PC 6/2014.

A tal efecto se remite el Expediente N° 48.575/376-L-2017 a la Dirección General de Rentas.

Una vez cumplida la medida, el expediente mencionado deberá ser devuelto a éste Tribunal con la información solicitada, con lo que la causa quedará en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4°, 7° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello, y existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

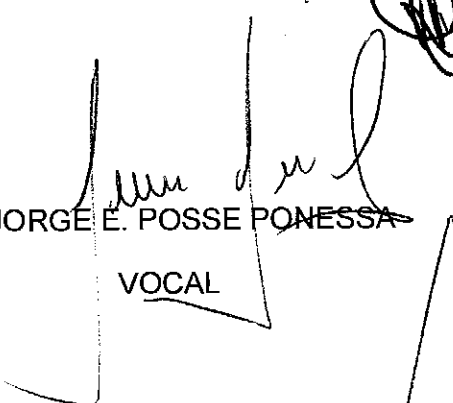
1. **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA SE DISPONE COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER**, se intime a la D.G.R. a fin que en el plazo de quince días hábiles administrativos, informe a este Tribunal si las presentaciones de declaraciones juradas rectificativas y los pagos efectuados por el contribuyente se encuentran correctamente acreditados; de acuerdo a Acta de Deuda N° A 480-2014 y a la Intimación Artículo 103 CTP N° PC 6/2014.
5. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

MVG

HAGASE SABER


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


C.F.M. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

Silvia Marcela Meneghello

